



# BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXVI

Martes, 23 de julio de 1991

EXTRAORDINARIO Nº 6

## SUMARIO

### 7.- Ordenanza Municipal de Limpieza

CONSEJO MUNICIPAL Y GOBIERNO

ALCALDE DE CEUTA

**BOLETIN MUNICIPAL**

**DE CEUTA**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

## INFORMACION

- Audiencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente**..... de 9 a 11 h. de lunes a viernes  
**Audiencia del Sr. Secretario General**..... de 10 a 13 h. los miércoles  
**PALACIO MUNICIPAL:**..... Avda. de Africa s/n. Telfs: 512800, 510840  
 - Administración General,..... de 9 a 13,45 h. laborables  
 - Oficina de Información,..... de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables  
 - Registro General,..... de 9 a 14 h. y 16 a 18,30 h. de lunes a viernes, sábados de 9 a 14 h  
**ARBITRIOS:**..... González Tablas s/n. Telf: 513337 de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables  
**ASISTENCIA SOCIAL:** ..... Juan de Juanes s/n. Telf: 504652. De 10 a 14 h. de lunes a viernes  
**BIBLIOTECA:**..... Avda. de Africa s/n. Telf: 507203. de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h. laborables  
**CULTURA Y EDUCACION:**..... Plaza Rafael Gibert. Telf: 519149 de 9 a 14 h. laborables  
**LABORATORIO:**..... Avda. España s/n. Telf: 503102 de 10 a 13 h. laborables  
**CASA DE LA JUVENTUD:**..... Paseo de las Palmeras s/n Telf: 513433  
**URGENCIAS MEDICAS:**..... Avda. de España s/n. Telf:503102  
**BOMBEROS:**..... Juan de Juanes s/n. Telf:504260  
**POLICIA MUNICIPAL:**..... Padilla s/n. Telf: 516122

## A T L A S, S. A.

### COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

*Distribuidores de productos petrolíferos de C.E.P.S.A.*  
*Estaciones de Servicio - Gas Butano - Consignatario de buques*  
**Marina Española 11 - Teléfono 51.37.00 CEUTA**

7.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto completo de la Ordenanza Municipal de Limpieza.

## TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Art. 1º.-

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Ceuta y dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

1.- La limpieza de las vías pública en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos y la limpieza de los solares de propiedad municipal, así como la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.

2.- La prevención del estado de suciedad de la Ciudad, producido como consecuencia de manifestaciones públicas en la calle, y la limpieza de los bienes de dominio municipal en lo que respecta a su uso común especial y privativo.

3.- La recogida de basuras y residuos sólidos producidos a consecuencia del consumo doméstico, así como la de todos los materiales residuales que, por su naturaleza, puedan asimilarse a los anteriores, y en general toda clase de basuras y desperdicios producidos dentro del ámbito competencial del Ayuntamiento.

4.- La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares o asimilables, producidos a consecuencia de obras, construcciones y derribos, en todo lo no incluido en los números 1 y 3 anteriores.

5.- La recogida y transporte de los materiales residuales y de los productos destinados por su productores o poseedores al abandono que, no estando incluidos específicamente en los apartados precedentes, son de competencia municipal de acuerdo con la legislación vigente.

6.- En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados al tratamiento, aprovechamiento, depósito y eliminación de la totalidad de los materiales residuales objeto de los apartados 3, 4 y 5 anteriores.

### Art. 2º.-

1.- Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no están expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

2.- Los servicios municipales, después de escuchar a los interesados, establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse en la aplicación de la presente Ordenanza.

3.- Cuando la presente Ordenanza alude a los Servicios Municipales de Limpieza, recogida de residuos y tratamiento y eliminación de residuos, debe entenderse que se refiere no solamente al caso de gestión directa de estos servicios, sino a cualquier otra forma posible.

### Art. 3º.-

1.- Todos los habitantes de CEUTA están obligados, en lo que concierne a la limpieza de la Ciudad, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad.

2.- Asimismo, en cumplimiento de deber cívico, podrán denunciar a la autoridad municipal las infracciones que

en materia de limpieza pública presencien o de las que tengan un conocimiento cierto.

3.- El Ayuntamiento se obliga a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

### Art. 4º.-

1.- Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento municipal de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias que en materia de limpieza en general, mantenimiento del ornato público o de la estética de la Ciudad, dicte en cualquier momento la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

2.- La Autoridad municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

3.- La Alcaldía, a propuesta de los servicios municipales correspondientes, sancionará a los que con su conducta contravinieran a lo que dispone la presente Ordenanza.

### Art. 5º.-

1.- El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados de acuerdo con la Ordenanza Fiscal, y sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda y de los que civilmente fueran exigibles.

2.- Los servicios municipales podrán, siempre que sea preciso, proceder a la limpieza de la vía pública afectada o de sus elementos estructurales, al mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, y a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados.

3.- El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios, en todos los supuestos previstos en la presente Ordenanza, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses de la Ciudad.

### Art. 6º.-

1.- El Ayuntamiento establecerá el régimen de ayudas económicas, y en caso de que sea legalmente posible, la exención de arbitrios, impuestos o tasas municipales, a fin de fomentar, en lo que respecta a la limpieza de la Ciudad, el comportamiento preventivo de sus habitantes.

2.- El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en Ceuta.

## TITULO II.- DE LA LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA

Capítulo I.- De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

### Art. 7º.-

A efectos de limpieza, se consideran como vía pública:

las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles viarios y demás bienes de uso público municipal destinado directamente al uso común general de los ciudadanos.

**Art. 8º.-**

1.- Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido o gaseoso. Los residuos sólidos de pequeño formato como papel, envoltorios y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

2.- Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser objeto de libramiento ordenado a los servicios de recogida de residuos. Si, por su cantidad, formato o naturaleza fuera imposible la prestación de este servicio, deberán ser evacuados de acuerdo con lo que establece el Título VI sobre *recogida y transporte de residuos industriales y especiales*.

3.- Se prohíbe echar cigarrillos puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse una vez apagadas.

4.- Se prohíbe igualmente echar al suelo cualquier clase de desperdicios desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

5.- No se permite regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos.

6.- Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

**Art. 9º.-**

1.- Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

2.- El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del número 1 anterior, y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dictan los servicios municipales.

3.- Los productos del barrido y limpieza hechos por los particulares, no podrán en ningún caso ser abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en recipientes homologados y depositarse en los lugares que por los servicios municipales se establezcan. En caso de gran volumen o peso, se actuará de acuerdo con lo establecido en el título VI sobre *recogida de residuos industriales y especiales*.

**Art. 10º.-**

Corresponderá a la administración municipal la limpieza de aceras, calzadas, bordillos, paseos, paredes y enlaces de las vías de circulación rápida, pasos subterráneos y elevados, alcorques de los árboles, zonas terrosas, papeleras, rótulos de identificación de vías públicas y restantes elementos del mobiliario urbano de responsabilidad municipal, sin perjuicio de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

**Art. 11º.-**

Tratándose de pasajes particulares, patios interiores de manzana, solares particulares, zonas verdes particulares, galerías comerciales y similares, corresponderá la limpieza a la propiedad. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de limpiar corresponderá solidariamente a toda la titularidad.

**Art. 12º.-**

La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, pero que no estén bajo la responsabilidad municipal, corresponderá efectuarla a los titulares administrativos de los respectivos servicios.

**Capítulo II.- De la suciedad de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.**

**Art. 13º.-**

Todas las actividades, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes.

**Art. 14º.-**

1.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

2.- En especial, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse en todo caso según determina el número 1 anterior.

3.- Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos, para la carga y descarga de materiales y productos de derribos, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

4.- Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en el Título V sobre *transporte y vertidos de tierras y escombros*.

**Art. 15º**

Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material establecido en el artículo 13, corresponderá al contratista de la obra.

**Art. 16º.-**

1.- La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva, excepto las obras de urbanización en la vía pública o de realización de zanjas y canalizaciones.

2.- Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública en los supuestos que se expresan en el artículo 86 de la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos.

3.- Sobrepasando el término de veinticuatro horas que señala el apartado anterior, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán, de acuerdo con la Ley 42/1975, de 19 de noviembre sobre Residuos Sólidos Urbanos, el carácter de propiedad municipal, sin que el afectado pueda reclamar al Ayuntamiento por la pérdida ocasionada por la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio ni de las sanciones que correspondan.

**Art. 17º.-** Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de las ruedas, de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos.

**Art. 18º**

1.- Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

2.- Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.

3.- En cuanto a lo dispuesto en los números 1 y 2 precedentes, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**Art. 19º.-** Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes.

**Art. 20.-** La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con el horario que se establezca, y siempre con cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

**Art. 21º.-**

1.- Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

2.- Esta obligación afectará también a los espacios reservados para estacionamiento de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares, siendo sus propietarios o titulares los responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

**Art. 22º.-** Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado. Se exceptuarán los casos en que medie autorización previa municipal, o cuando por causa de emergencia, así lo ordene la Alcaldía.

b) Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras, bordillos, alcorques y solares sin edificar.

c) El vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento, alcantarillado y depuración.

d) El abandono de animales muertos.

e) La limpieza de animales en la vía pública.

f) Lavar y reparar vehículos en la vía pública.

g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

**Art. 23º.-**

1.- Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública.

2.- Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro de la vía pública.

3.- Los materiales señalados en los apartados 1 y 2 precedentes serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares o equipamientos previsto a tal fin por la Autoridad Municipal.

4.- El depósito de estos materiales se registrará en todo momento por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Alcaldía.

5.- Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores.

### Capítulo III.- De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles.

**Art. 24º.-** Los propietarios de inmuebles o, subsidiariamente, los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

**Art. 25º.-**

1.- Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2.- En todo lo que se refiere al número 1 precedente, los propietarios, deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebocado y estucado cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

3.- Los propietarios están también obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de agua y de gas, desagües, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.

4.- El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en los apartados precedentes y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.

5.- El incumplimiento de lo ordenado determinará de forma inmediata la aplicación del arbitrio no fiscal correspondiente, por falta de limpieza y decoro en los elementos o partes exteriores del inmueble.

6.- Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y para obtener mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente Art., imputando el costo a los propietarios de los edificios si éste se adecúa al deber de conservación que les corresponde, y con cargo a fondos municipales cuando lo superen.

**Capítulo IV.- De la limpieza y mantenimiento de solares.****Art. 26º.-**

1.- Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

2.- La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

3.- Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza a los que se refieren los números 1 y 2 anteriores, sean los solares de propiedad pública o privada.

**Art. 27º.-**

1.- Los servicios municipales procederán a la ejecución subsidiaria de los trabajos a que hace referencia el artículo anterior, con cargo al obligado, de acuerdo con lo que dispone las Ordenanzas Fiscales y sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

2.- En caso de ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando, por motivo de interés público, se haga necesario para lograr el acceso.

3.- Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo a que hace referencia el número 2 anterior, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

**Capítulo V.- Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública.****Art. 28º.-**

1.- Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.

2.- En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.

3.- Ante una acción que causare suciedad en la vía pública producida por un animal, los agentes municipales están facultados en todo momento para:

a) Exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

b) Retener al animal para entregarlo a las Instituciones Municipales correspondientes, cuando éste no llevara collar y chapa identificadora.

**Art. 29º.-**

1.- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al tránsito de los peatones.

2.- Por motivo de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.

3.- Mientras estén en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para este fin.

4.- De no existir dichas instalaciones en las proximidades, se autoriza que efectúen sus deposiciones en los imbornales de la red de alcantarillado.

5.- En caso de inevitable deposición de un animal en

la vía pública, y en toda la parte de ésta no expresamente señalada en los números 1 y 2 precedentes, el conductor del animal hará que éste deponga en la calzada junto al bordillo o en los alcorques de los árboles desprovisto de enrejado.

6.- En todos los casos, con excepción de los supuestos recogidos en los apartados 3 y 4 precedentes, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado afectada.

7.- El conductor del animal podrá, de acuerdo con lo que dispone el precedente apartado:

a) Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.

b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en los elementos de contención indicados por los servicios municipales.

c) Depositar los excrementos, sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados para los perros o en la red de alcantarillado a través de sus imbornales.

**Art. 30º.-**

El Ayuntamiento establecerá en la vía pública los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales domésticos, señalará los lugares habilitados, instalará elementos de contención para facilitar el libramiento de excrementos y procederá a colocar las señales preventivas e informativas necesarias para el cumplimiento del presente precepto.

**Art. 31º.-**

En todos los casos contemplados en los artículos 29 y 30 anteriores, los infractores serán sancionados, y en caso de reincidencia manifiesta, sus animales podrán ser capturados y puestos a disposición de las instituciones municipales correspondientes, siempre y cuando no llevarán collar y chapa identificadora.

## TITULO III.- DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD RESPECTO AL USO COMUN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS EN LA CALLE.-

**Capítulo I.- Condiciones generales y ámbito de aplicación.****Art. 32º.-**

1.- La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común y privativo será responsabilidad de sus titulares.

2.- Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia.

3.- El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número 2 anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles asimismo el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

4.- El Ayuntamiento, a propuesta de los servicios municipales, establecerá la norma técnica municipal que deberán cumplir los contenedores para residuos, papeleras, ceniceros y

otros elementos similares a instalar por los particulares en la vía pública.

**Art. 33º.-**

1.- Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto.

2.- A efectos de la limpieza de la Ciudad, los organizadores están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar. El Ayuntamiento les podrá exigir la constitución de una fianza en metálico o de aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.

**Art. 34º**

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá:

1.- Porróculos, los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, baldosas y otros materiales destinados a conferirles una larga duración.

2.- Por carteles, los anuncios impresos o pintados sobre papel u otro material de escasa consistencia, destinado a ser adherido a vallas, fachadas o carteleras.

3.- Por pancartas, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un periodo no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.

4.- Por pintadas, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública sobre los muros o paredes de la Ciudad, sobre las aceras y calzadas o sobre cualquiera de sus elementos estructurales.

**Art. 35º.-**

La colocación y pegado de carteles y pancartas, la distribución de octavillas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título, está sujeta a autorización municipal previa.

**Art. 36º.-**

1.- La concesión de la autorización para la colocación o distribución de rótulos y de los restantes elementos publicitarios definidos en el artículo 34, llevarán implícita la obligación para el responsable de limpiar los espacios de la vía pública que hubiesen ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieran utilizado y sus correspondientes accesorios.

## Capítulo II.- De la colocación de carteles y pancartas en la vía pública.

**Art. 37º.-**

1.- Se prohíbe la colocación y pegado de carteles y adhesivos fuera de la carteleras o de las columnas anunciadoras municipales, con excepción de los casos expresamente autorizados por la autoridad municipal.

2.- Se prohíbe toda clase de actividad publicitaria en los edificios calificados como histórico-artísticos, en los incluidos en el Catálogo del Patrimonio Histórico y Artístico de la Ciudad, y en todas las situaciones asimilables que al efecto se establezcan. Se exceptuarán las pancartas y rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en el edificio, colocados por iniciativa de las personas responsables de dichas actividades.

**Art. 38º.-**

1.- La colocación de carteles y adhesivos en las carteleras y columnas anunciadoras municipales, deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Que los carteles contengan propaganda de actos o actividades de interés ciudadano.

b).- Que la publicidad ajena al acto o actividades objeto del cartel no ocupe más de un quince por ciento de su superficie.

2.- No podrá iniciarse la colocación de carteles antes de haberse obtenido la correspondiente autorización municipal.

**Art. 39º.-**

1.- La colocación de pancartas en la vía pública solamente se autorizará:

a) En periodo de elecciones políticas o sindicales.

b) En periodo de fiestas populares y tradicionales de los barrios.

c) En las situaciones expresamente autorizadas por la Alcaldía.

2.- Las pancartas únicamente podrán contener la propaganda - de tipo político o de tipo popular - objeto de la correspondiente solicitud de autorización, sin incluir ninguna otra clase de publicidad que ocupe más del quince por ciento de la superficie.

3.- La solicitud de autorización para la colocación de pancartas deberá contemplar:

a) El contenido y medidas de la pancarta.

b) Los lugares donde se pretende instalar.

c) El tiempo que permanecerá instalada.

d) El compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de la colocación de la pancarta.

4.- Lo dispuesto en este artículo y siguientes, se entiende sin perjuicio de lo preceptuado por la legislación electoral, referente a publicidad con motivo de elecciones.

**Art. 40º.-**

Las pancartas sujetas a los elementos estructurales de la vía pública deberán cumplir en todos los casos las siguientes condiciones:

a) Pancartas sujetas a farolas: La sujeción se hará única y exclusivamente en un solo punto por farola. Se prohíbe la colocación de pancartas en las farolas de tipo artístico.

b) La superficie de la pancarta tendrá la perforación suficiente para poder aminorar el efecto del viento y, en todo caso, la superficie perforada será del veinticinco por ciento de la pancarta.

c) En todo caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de cinco metros cuando la pancarta atraviere la calzada, y de tres metros en aceras, paseos y otras zonas de peatones.

**Art. 41º.-**

1.- Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

2.- La colocación de pancartas en la vía pública sin autorización dará lugar a su retirada y a la imposición de sanciones a los responsables.

**Capítulo III.- De las pintadas.-****Art. 42º.-**

1.- Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y paredes exteriores de la Ciudad.

2.- Serán excepciones en relación con lo que dispone el número 1 anterior:

a) Las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesaria la previa autorización de su propietario.

b) Las situaciones que al respecto se autoricen por la Alcaldía.

**Capítulo IV.- De la distribución de octavillas.****Art. 43º.-**

1.- Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares. Se exceptuarán las situaciones que en sentido contrario autorice la Alcaldía.

2.- Serán sancionados quienes esparzan o distribuyan octavillas sin autorización.

3.- Los servicios municipales procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectada por la distribución o dispersión de octavillas, imputando a los responsables el costo correspondiente a los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondiera.

**TITULO IV.- DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS.-****Capítulo I.- Condiciones generales y ámbito de prestación de los servicios.-****Art. 44º.-**

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la categoría de residuos urbanos los materiales residuales siguientes:

1.- Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.

2.- Los residuos procedentes de la limpieza viaria y de la limpieza de los espacios particulares.

3.- Los residuos producidos a consecuencia de pequeñas obras domiciliarias, cuando la entrega diaria a los servicios de la recogida domiciliaria no sobrepase los veinte litros.

4.- La broza de la poda y del mantenimiento de plantas siempre que se la entregue troceada y no sobrepase los veinte litros.

5.- Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.

6.- Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios.

7.- Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.

8.- Los residuos de consumo en general producidos

en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.

9.- Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.

10.- Los animales domésticos muertos de peso inferior a ochenta kilos, para los cuales el Ayuntamiento establecerá el correspondiente servicio de recogida.

11.- Las deposiciones de los animales domésticos que sean libradas en forma higiénicamente aceptable.

12.- Los vehículos fuera de uso cuando concurren en ellos presunciones de abandono, o cuando sus propietarios hayan hecho renuncia expresa a favor del Ayuntamiento para proceder a su eliminación.

**Art. 45º.-**

Quedan excluidos de los servicios municipales de recogida de residuos urbanos los siguientes materiales residuales:

1.- Los materiales de desecho, cenizas y escoria producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones de tratamiento de basuras.

2.- Las cenizas producidas en las instalaciones de calefacción central de los edificios, con independencia de cual sea su destino.

3.- Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.

4.- Los animales muertos cuyo peso exceda de ochenta kilos.

5.- Los desperdicios y estiércol producidos en los mataderos, laboratorios, cuarteles, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos o privados.

6.- Los productos procedentes del decomiso.

7.- Cualquier otro material residual que, en función de su contenido o forma de presentación, pueda calificarse de peligroso.

8.- Cualquier otra clase de material residual asimilable a los señalados en los números 1 a 7 anteriores, y, en todo caso, los que en circunstancias especiales, determine la Alcaldía.

**Art. 46º.-**

1.- La recogida de desechos y residuos regulada por la presente Ordenanza será efectuada por el Ayuntamiento.

2.- El servicio de recogida de basuras domiciliarias será prestado con carácter general por el Ayuntamiento en todo el término municipal.

**Art. 47º.-**

El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida de desechos y residuos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa correspondiente al servicio prestado, de acuerdo con lo que señale al respecto la Ordenanza Fiscal.

**Art. 48º.-**

Serán sancionados los que entreguen a los servicios de recogida, residuos distintos a los señalados para esta clase de servicio. Los Servicios de Limpieza interpretarán los casos de duda y determinarán en consecuencia, la aceptabilidad o no de los residuos, así como el tipo de servicio de recogida que corresponda. También serán sancionados los que depositen los desechos fuera de los contenedores o en un elemento de contención distinto al expresamente señalado en cada caso por los servicios municipales.

## Capítulo II.- Del servicio de recogida de basuras domiciliarias.-

### Art. 49º.-

En ningún caso se permite el libramiento a los servicios de la recogida domiciliaria de las siguientes categorías de residuos, para las que el Ayuntamiento establecerá los correspondientes servicios para la entrega o la recogida sectorial.

- 1.- Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.
- 2.- Los animales muertos.
- 3.- Los muebles, enseres domésticos, trastos viejos y los materiales residuales procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios.
- 4.- En general, cualquier clase de residuos de los señalados en el artículo 45 que regirán por lo que dispone al respecto el Título VI de la presente Ordenanza.

### Art. 50º.-

La prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias comprenderá las siguientes operaciones:

- a) Traslado de las basuras desde los puntos de su libramiento hasta los vehículos de recogida.
- b) Vaciado de las basuras en los elementos de carga de dichos vehículos.
- c) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios de recogida.
- d) Retirada de las basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- e) Transporte y descarga de las basuras en los equipamientos habilitados al efecto por los servicios municipales.

### Art. 51º.-

1.- Se prohíbe el abandono de las basuras. Los usuarios están obligados a librarlas a los servicios de recogida con arreglo al horario que establezcan y en los lugares que señalen los servicios municipales.

2.- Los infractores de lo dispuesto en el número 1 anterior están obligados a retirar las basuras abandonadas, así como a dejar limpio el espacio urbano que se hubiera ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

### Art. 52º.-

No se permite el trasvase o manipulación de basuras fuera de los parques de recogida, concentración o tratamiento que los servicios hayan destinado a tales fines.

### Art. 53º.-

Los usuarios del servicio respetarán el horario señalado y realizarán el libramiento de las basuras según dispone la presente Ordenanza, estando asimismo obligados a seguir puntualmente cuantas disposiciones dicte la Alcaldía en materia de recogida domiciliaria.

### Art. 54º.-

1.- En cuanto a la prestación del servicio de recogida domiciliaria, los usuarios están obligados a utilizar los elementos de contención para basuras que en cada caso determinen los servicios municipales.

2.- Los elementos de contención a que hace referencia el número 1 anterior, deberán cumplir las normas técnicas que establezca la Alcaldía. A los efectos de homologación y normalización, dichas normas serán hechas públicas por los servicios municipales.

### Art. 55º.-

1.- Los usuarios están obligados a librar las basuras al servicio de recogida domiciliaria en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran tales vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

2.- Las basuras se deberán librar mediante los correspondientes elementos de contención homologados. En ningún caso se autoriza el libramiento de basuras y residuos en paquetes, cajas, bolsas no homologadas y similares.

3.- El libramiento de cajas de cartón, embalajes y papel en general de volumen superior a 20 litros, deberá realizarse en paquetes perfectamente atados, de tal forma, que se impida su desprendimiento y diseminación. Dichos paquetes se depositarán ordenadamente junto a los contenedores comunes, o en el interior de los distribuidos específicamente para ello.

4.- Se prohíbe el libramiento de basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse.

5.- Para su entrega a los servicios de recogida domiciliaria, todos los elementos que contengan basuras deberán estar perfectamente atados o tapados de modo que no se produzcan vertidos de materiales residuales.

6.- Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de basuras que no estén convenientemente presentadas de acuerdo con las especificaciones de los números 2, 3 y 4 anteriores, o que no hayan sido libradas mediante los elementos de contención homologados.

### Art. 56º.-

1.- El tipo de elemento de contención y el número de unidades a emplear en un bloque de viviendas, local comercial, industria o establecimiento, será fijado por los servicios municipales.

2.- Los elementos de contención colectivos, de ser retornables, deberán llevar claramente indicados en su exterior el nombre de la calle y número correspondiente, a efectos de identificación del bloque de viviendas, local, industria o establecimiento.

### Art. 57º.-

1.- Los usuarios del servicio de recogida de basura domiciliarias están obligados a mantener sus elementos de contención retornables en perfectas condiciones de limpieza y de uso.

2.- Los elementos contenedores de residuos serán tratados y manipulados, tanto por los usuarios como por el personal de recogida, con cuidado de no causarles daño.

3.- Tratándose de elementos contenedores de propiedad pública, los servicios municipales procederán a su renovación, pudiéndose imputar el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados para el servicio.

Tratándose de elementos contenedores de propiedad privada, los servicios municipales podrán exigir su renovación cuando estén fuera de uso a juicio de los servicios de inspección correspondientes.

4.- En los supuestos contemplados en los números 1 y 3 anteriores, los servicios municipales pueden proceder a la limpieza de los elementos contenedores sucios, así como imponer su renovación retirando incluso el contenedor inservible y sustituyéndolo por otro nuevo. Tanto en el caso de limpieza como de sustitución, se podrá imputar el coste del servicio al responsable, sin perjuicio de imponer la sanción correspondiente.

**Art. 58º.-**

1.- A fin de que las basuras sean retiradas por los vehículos del servicio de recogida domiciliaria, los usuarios las depositarán, mediante los elementos de contención correspondientes, en la acera, lo más cerca posible del bordillo de la calle.

2.- El Ayuntamiento podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, puntos de libramiento y acumulación de residuos distintos de los señalados en el número 1 anterior. Estos espacios de acumulación de residuos serán debidamente señalados por los servicios municipales. El usuario estará obligado a cumplir todas las instrucciones que se dicten al respecto por parte de la Autoridad Municipal.

3.- De conformidad con lo que se señala en el número 2 anterior, el Ayuntamiento podrá establecer también vados y reservas especiales del espacio urbano con carga, descarga y demás operaciones necesarias para la colocación de contenedores de basuras.

**Art. 59º.-**

1.- En las zonas de la Ciudad donde el Ayuntamiento estableciere la recogida de basuras mediante el uso de contenedores fijos en la calle, los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado. La Alcaldía, a propuesta de los servicios municipales, sancionarán a quienes con su conducta causen impedimento a la prestación del servicio de retirada o a la reposición de los contenedores.

2.- En el caso de recogida mediante el uso de los contenedores a que hace referencia el número 1 anterior, los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los mismos mediante envase o bolsas homologadas, según las normas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención.

**Art. 60º.-**

1.- El personal del servicio de recogida devolverá a los puntos de origen de libramiento los contenedores, cubos, baldes y restantes elementos de contención para basuras una vez hayan sido vaciados.

2.- Los usuarios retirarán puntualmente de la vía pública los contenedores, cubos, baldes y restantes elementos de contención vacíos, de acuerdo con el horario de prestación del servicio.

**Capítulo III.- Del uso de instalaciones fijas para basuras.****Art. 61º.-**

1.- Todos los edificios para viviendas, locales industriales y comerciales y demás establecimientos de nueva edificación, deberán disponer de un espacio cerrado, de dimensiones suficientes, para la acumulación y almacenamiento de las basuras diariamente producidas.

2.- En las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberá habilitarse el espacio para basuras a que hace referencia el número 1 anterior, si las condiciones de prestación del servicio de recogida lo hicieren exigible.

3.- La acumulación de las basuras en el espacio a que hace referencia el número 1 anterior, se hará mediante el uso de elementos de contención estancos y perfectamente cerrados.

4.- El espacio para basuras y los elementos de contención destinados a la acumulación de éstas deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

5.- La características de construcción y las condiciones

que deberán cumplir los espacios y conductos para basuras a que hacen referencia el presente artículo y el siguiente, serán fijadas por la Alcaldía y será hecha pública por los servicios municipales.

**Art. 62º.-**

1.- Los conductos de uso colectivo para evacuación de basuras, instalados o a instalar en los edificios de viviendas, deberán cumplir las disposiciones vigentes sobre edificación.

2.- Se prohíbe echar por conductos colectivos de evacuación de basuras, materiales residuales sin proteger, así como verter residuos en forma líquida. El libramiento de las basuras se hará, en todo caso, cuidando del mantenimiento físico o higiénico de estas conducciones.

**Capítulo IV.- De los servicios de recogida sectorial de residuos.****Art. 63º.-**

El Ayuntamiento podrá establecer los servicios de recogida sectorial de residuos urbanos que tengan por conveniente, tales como:

a) La recogida de muebles, enseres domésticos, trastos viejos y elementos residuales desechados por los ciudadanos en actividad de reparación o sustitución de su equipamiento doméstico.

b) La recogida de los animales domésticos muertos.

c) La recogida de vehículos fuera de uso.

**Art. 64º.-**

La recogida de detritus clínicos y hospitalarios será objeto del correspondiente servicio especial, que será prestado al amparo de lo dispuesto por el Título VI de la presente Ordenanza.

**Art. 65º.-**

1.- Los contenedores fijos en la calle quedan exclusivamente reservados para la prestación del correspondiente servicio de recogida sectorial de residuos. Se prohíbe depositar en dichos contenedores materiales residuales distintos a los expresamente consignados en cada caso.

2.- Se prohíbe la tría de los objetos y residuos depositados en los contenedores para trastos. A los infractores se les podrá aplicar la sanción correspondiente.

3.- Dentro del programa anual de recogida de residuos a que se refiere el número 2 del artículo 71 los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogida sectorial de residuos.

**Art. 66º.-**

1.- De acuerdo con lo establecido por la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, los vehículos abandonados tienen la categoría de residuos sólidos urbanos, siendo competencia del Ayuntamiento la recogida y eliminación de los generados dentro del término municipal de Ceuta.

2.- La asunción del carácter residual implicará que el Ayuntamiento pueda adquirir la propiedad sobre los vehículos objeto del abandono en los casos siguientes:

a) Cuando el vehículo, por su apariencia, haga presumir situación de abandono a juicio de los servicios municipales competentes, y se cumplan los plazos y disposiciones legales establecidas.

b) Cuando el propietario del vehículo fuera de uso lo declare residual, hecho que implicará la renuncia de su propiedad a favor del Ayuntamiento.

**Capítulo V.- Del aprovechamiento y de la recogida selectiva de los materiales residuales contenidos en las basuras.**

**Art. 67º.-**

1.- Una vez depositados los desechos y residuos en la calle dentro de los elementos de contención autorizados, en espera de ser recogidos por los servicios municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre residuos sólidos urbanos.

2.- A los efectos de la recogida selectiva, la propiedad municipal sobre los desechos y residuos urbanos a que hace referencia el número 1 anterior, será adquirida en el momento en que los materiales residuales sean librados en la vía pública.

3.- Nadie se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo y residuos sólidos urbanos sin previa autorización municipal. Se prohíbe seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en espera de ser recogido por los servicios municipales, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

**Art. 68º.-**

A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará selectiva la recogida o libramiento por separado de uno o más materiales residuales de los contenidos en los desechos, llevada a cabo por los servicios municipales directamente o por terceros -privados o públicos- que previamente hayan sido autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

**Art. 69º.-**

El Ayuntamiento, mediante los servicios municipales podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por conveniente, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de basuras.

**Art. 70º.-**

1.- El Ayuntamiento favorecerá y fomentará las iniciativas privadas o públicas para valorizar los residuos que, a juicio de los servicios municipales, tengan posibilidad de alcanzar resultados positivos para la Ciudad.

2.- El Ayuntamiento, en ejercicio de sus potestades y después de oír a los interesados, podrá establecer en régimen especial de beneficios fiscales, ayudas económicas, etc., destinados a potenciar las campañas de recogida selectiva de los residuos.

**Capítulo VI.- Régimen y horario de prestación de los servicios de recogida de residuos.**

**Art. 71º.-**

1.- El Ayuntamiento establecerá la recogida de basura domiciliarias, en todas sus modalidades, con la frecuencia que considere más idónea para los intereses de la Ciudad.

2.- Los servicios municipales harán pública la programación de horarios y de medios prevista para la prestación de los servicios de recogida, con indicación del calendario correspondiente a cada uno de los distritos de la Ciudad, de acuerdo con las necesidades del servicio.

3.- El Ayuntamiento podrá introducir en todo momento modificaciones al programa de servicios de recogida que, por motivo de interés público tenga por convenientes.

4.- Los servicios municipales harán pública con la suficiente antelación cualquier cambio en el horario, la forma

o la frecuencia de prestación del servicio, con excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situación de emergencia.

**Art. 72º.-**

1.- Cuando la prestación del servicio de recogida sea nocturna, salvando lo que se desprenda de la aplicación de lo señalado en el número 2 del artículo anterior, se prohíbe el libramiento de las basuras en la calle antes de las 21 horas y después de las 24 horas.

2.- Se autoriza la permanencia en la calle de los contenedores y baldes normalizados para basuras una vez vaciados, hasta las 9 horas. Los responsables están obligados a retirarlos de la vía pública.

3.- Los servicios municipales, podrán, en circunstancias especiales y a los efectos de los números 1 y 2 precedentes, establecer las modificaciones de horarios que tengan por conveniente.

**TÍTULO V.- DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS.-**

**Capítulo I.- Condiciones generales y ámbito de aplicación.-**

**Art. 73º.-**

1.- El presente Título regulará, en todo lo no establecido en los Título II y IV de la presente Ordenanza, las siguientes operaciones:

a) El libramiento, carga, transporte acumulación y vertido de los materiales residuales sólidos cualificados como tierra y escombros.

b) La instalación en la vía pública de contenedores para obras, destinados a la recogida y transporte de tierras y escombros.

2.- Las disposiciones de este Título V no regirán para las tierras y otros materiales asimilables cuando sean destinados a la venta o al suministro para trabajos de obra nueva. Si serán aplicables todas las prescripciones que establece la presente Ordenanza en cuanto a la prevención y corrección de la suciedad en la vía pública producida a consecuencia de la carga, descarga y transporte de los citados materiales.

**Art. 74º.-**

A los efectos de la presente Ordenanza tendrán la consideración de tierras y escombros los siguientes materiales residuales:

1.- Las tierras, piedras y materiales similares provenientes de excavaciones.

2.- Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todo los sobrantes de obras mayores y menores.

3.- Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

**Art. 75º.-**

La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de la actividades expresadas, se produzca:

1.- El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada.

2.- El vertido en lugares no autorizados.

3.- La ocupación indebida de terrenos o bienes de

dominio público.

4.- El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la Ciudad.

5.- La suciedad de la vía pública y demás superficie de la Ciudad y del término municipal.

#### Art. 76º.-

El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros se efectúe en lugares que convenga al interés público y de modo que se posibilite recuperar espacios denudados y ganar terrenos al mar.

### Capítulo II.- De la utilización de contenedores para obras.-

#### Art. 77º.-

A los efectos de la presente Ordenanza se designan con el nombre de contenedores para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial.

#### Art. 78º.-

1.- La colocación de contenedores para obras está sujeta a licencia municipal, que será otorgada por los servicios correspondientes, para lo cual podrá exigirse la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos de construcción.

2.- Los contenedores para obras situados en el interior acotado de zonas de obras no precisarán licencias. En los restantes requisitos deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

#### Art. 79º.-

Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia a que hace referencia el artículo 79 anterior.

#### Art. 80º.-

1.- Los contenedores para obras están obligados en todo momento a presentar en su exterior de manera perfectamente visible:

a) El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.

b) El número de registro del industrial transportista y el número de identificación del contenedor.

c) El indicativo municipal correspondiente al pago de la tasa.

2.- Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad, mantener en todo momento el grado de limpieza, pintura y decoro requeridos.

#### Art. 81º.-

1.- Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.

2.- Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

#### Art. 82º.-

1.- Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

2.- Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta a la vía

pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

En ningún caso el contenido de materiales residuales excederá del nivel más bajo de su límite superior.

3.- Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.

4.- El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, debiendo comunicarlo inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.

#### Art. 83º.-

En las calles normales con calzada y aceras pavimentadas, únicamente estará permitida la colocación y utilización de contenedores normales. Los contenedores especiales sólo se autorizarán en casos excepcionales debidamente justificados, con licencias especiales, siempre que se depositen en amplias zonas libres y sobre suelo sin pavimentar. También podrán utilizarse los contenedores especiales en trabajos viales que se sitúen dentro de la zona cerrada de obras, y siempre que su colocación no suponga un incremento de la superficie de la zona.

#### Art. 84º.-

1.- Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras y, en otro caso, en las aceras de las vías públicas cuando éstas tengan tres o más metros de anchura. De no ser así deberá ser solicitada la aprobación de la situación propuesta.

2.- En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

b) Deberán situarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos especialmente en los cruces, respetando la distancias establecidas para los establecimientos por el Código de la Circulación.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones no delante de ellos, ni en los vados ni reservas de establecimiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.

d) En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre bocas de incendios, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

e) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya anchura, deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona de libre paso de un metro como mínimo, una vez colocado el contenedor, ni en las calzadas cuando el espacio que quede libre sea inferior a tres metros en vías de un solo sentido de circulación, o de seis metros en vías de doble sentido.

3.- Serán colocados, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.

4.- Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán colocarse a 0,20 m. de la acera, de modo que no impida que las aguas superficiales alcancen y discurran por el escurridor hasta el imbornal más próximo, debiendo protegerse cada contenedor como mínimo por tres conos de tráfico colocados en la vía pública en línea oblicua por el lado del contenedor más próximo al de la circulación.

5.- En la acera, deberán ser colocados en el borde de ésta sin que ninguna de sus partes sobresalga de la línea de encintado.

**Art. 85º.-**

Cuando los contenedores deban permanecer en la calle durante la noche, deberán llevar incorporadas las señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables.

**Art. 86º.-**

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

- 1.- Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.
- 2.- En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.
- 3.- En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido la autorización.

### Capítulo III.- Del libramiento y vertido de tierras y escombros.

**Art. 87º.-**

1.- El libramiento de tierras y escombros por parte de los ciudadanos se podrá efectuar de las maneras siguientes:

- a) Al servicio de recogida de basuras domiciliarias mediante un elemento de contención homologado, cuando el volumen de entrega diaria no sobrepase los veinte litros.
- b) Directamente en los contenedores de obras colocados en la vía pública, contratados a su cargo.
- c) Directamente en los lugares de acumulación de tierras y escombros establecidos a tal efecto por los servicios municipales, cuando el volumen de libramiento sea inferior a un metro cúbico.

d) Directamente en los lugares de vertidos definitivo habilitado por los servicios municipales, situados dentro o fuera del término municipal de Ceuta, cuando el volumen de libramiento sea igual o superior a un metro cúbico, ya procedan los materiales residuales de obras mayores o menores.

2.- En todos los libramientos de tierras y escombros a que hace referencia el número 1 anterior, el promotor de las obras será responsable de la suciedad que se ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

**Art. 88º.-**

1.- En los casos señalados en los apartados b), c) y d), del artículo anterior, será preceptiva la obtención de licencia municipal de obras.

2.- Será excepción a lo dispuesto en el número 1 anterior, el libramiento realizado en los lugares de acumulación de tierras y escombros establecidos por los servicios municipales cuando el volumen librado diariamente no sobrepase los 120 litros y sea efectuado por los habitantes de la Ciudad, a quienes, a efectos estadísticos se les podrá exigir su identificación.

**Art. 89º.-**

Se prohíbe la evacuación de toda clase de desechos y residuos mezclados con las tierras y escombros, con excepción de lo que dispone el apartado a) del número 1 del artículo 87.

**Art. 90º.-**

1.- En lo que respecta al libramiento y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

- a) Depositar en los contenedores de obras residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, y toda clase de materiales residuales que por cualquier causa puedan causar molestias a los vecinos o a los

usuarios de la vía pública.

b) Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar en los contenedores de obra.

c) Verterlos en terrenos de dominio público municipal que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal finalidad.

d) Verterlos en terrenos de propiedad particular o pública, excepto cuando se disponga de autorización expresa del titular del dominio, que deberá acreditarse ante la Autoridad Municipal.

2.- En los terrenos de propiedad particular o pública a que hace referencia el apartado d) anterior se prohibirá el vertido aunque se disponga de autorización del titular cuando:

a) Puedan producirse alteraciones sustanciales de la topografía del terreno, salvo que se haya otorgado previa licencia municipal.

b) Puedan producirse daños a terceros o al medio ambiente o afecte a la higiene pública u ornato de la Ciudad, a consecuencia de las operaciones de descarga y vertido de dichos materiales.

### Capítulo IV.- Del transporte de tierras y escombros.-

**Art. 91º.-**

1.- El transporte de tierras y escombros por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo con los horarios e itinerario fijados al efecto por la Autoridad Municipal.

2.- Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio del deber de los transportistas de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Código de la Circulación, Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y demás normativas que regulen esta materia.

**Art. 92º.-**

1.- Los vehículos en que se efectúa el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

2.- En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

3.- No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos y contenedores.

4.- Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

**Art. 93º.-**

1.- Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensucie a consecuencia de la operaciones de carga y transporte.

2.- También quedan obligados a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requeridos por la Autoridad Municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

3.- Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los números 1 y 2 anteriores, siendo imputados a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

4.- En cuanto a lo dispuesto por el número 3 anterior, serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de

tierras y escombros.

5.- La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los equipamientos autorizados al efecto por los servicios municipales.

#### Art. 94º.-

1.- A fin de obtener el correspondiente número de inscripción, los industriales transportistas de tierras y escombros que trabajen en Ceuta, deberán inscribirse en el Registro establecido al efecto por el Ayuntamiento.

2.- Asimismo, los industriales a que se refiere el número 1 anterior, están obligados a inscribir sus contenedores para obras, a fin de obtener para cada uno de ellos el número de identificación correspondiente.

### Capítulo V.- De las licencias de obras, en lo que concierne a la limpieza.

#### Art. 95º.-

La concesión de la licencia de obras llevará aparejada, en cuanto se refiere a la producción de tierras y escombros, la autorización correspondiente para:

- Producir los escombros.
- Transportar las tierras y escombros por la Ciudad, en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- Descargar dichos materiales en el lugar de acumulación o vertido final de residuos que al efecto será indicado por los servicios municipales.

#### Art. 96º.-

1.- El pago de la tasa correspondiente a la licencia de obras incluirá las cargas fiscales municipales correspondientes a:

- El transporte de tierras y escombros por la Ciudad.
- El servicio de eliminación en el lugar indicado por los servicios municipales.

2.- A fin de garantizar la imputación de los costos derivados de los servicios prestados subsidiariamente, se fijará una fianza en la concesión de la licencia de obras.

#### Art. 97º.-

1.- El libramiento de tierras y escombros a los servicios de recogida domiciliaria se hará dentro del horario establecido para dicho servicio.

2.- La deposición de tierras y escombros en los contenedores se hará durante las horas en que no causen molestias al vecindario.

3.- Se prohíbe la permanencia en la calle de los contenedores para obras, desde las 19 horas del viernes hasta las 7 horas del lunes siguiente.

4.- Serán sancionados los infractores a lo dispuesto en el número 3 anterior, salvo que, ante circunstancias excepcionales, hubiesen obtenido autorización expresa de los servicios municipales correspondientes.

## TÍTULO VI.- DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES.-

### Capítulo I.- Condiciones generales y ámbito de aplicación.

#### Art. 98º.-

1.- El presente Título regulará las condiciones en que

se llevarán a cabo, dentro del Municipio de Ceuta, la recogida y el transporte de los residuos industriales y especiales, sean estas operaciones efectuadas por los servicios municipales o realizadas por los particulares.

2.- A los efectos de aplicación de la Ordenanza, se entenderá por recogida y transporte el conjunto de operaciones siguientes:

- El libramiento de residuos en la vía pública.
- La carga de los residuos sobre el vehículo de transporte, efectuada en el interior del establecimiento librador o en la vía pública. La carga se entenderá igualmente, tanto si se hace mediante el vacío del elemento contenedor de los residuos en el camión, como si se procede a su carga directa.
- El transporte de los residuos propiamente dichos hasta el punto de destino autorizado.
- En su caso, las operaciones correspondientes al trasvase de los residuos.

3.- Tendrán la categoría de residuos industriales los que se señalan en los números 1, 2 y 7 del artículo 45 de esta Ordenanza.

4.- También tendrán la categoría de residuos industriales los residuos urbanos cuando, por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad y otras, resulte que, a propuesta en su caso de los servicios municipales, no puedan ser objeto de la recogida de residuos urbanos.

5.- Tendrán la categoría de residuos especiales los que se señalan en los números 3, 4 y 6 del artículo 45 de esta Ordenanza y todos los materiales residuales que determine la Alcaldía a propuesta en su caso de los servicios municipales.

#### Art. 99º.-

1.- Tendrán la categoría de residuos peligrosos todos los materiales residuales, industriales y especiales que contengan materias contaminantes en cantidad o concentración tales que puedan suponer riesgo para el hombre, la fauna o la flora.

2.- También tendrán la categoría de residuos peligrosos todos los que presenten características de toxicidad, venenosos, inflamables, explosivos, corrosivos, cancerígenos o cualquier otra que comporte peligro para el hombre o el medio ambiente.

3.- Los residuos radiactivos no son objeto de las presentes Ordenanzas.

#### Art. 100º.-

1.- El libramiento y transporte de residuos industriales y especiales en la vía pública se hará siempre mediante elementos de contención o de transporte perfectamente cerrados de manera que no produzcan vertidos ni dispersiones de polvo al exterior. En caso de producirse tales vertidos, los responsables están obligados a limpiar el espacio ciudadano que se hubiera visto afectado, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda ni de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

2.- En caso de presunta responsabilidad criminal, el Ayuntamiento interpondrá la correspondiente acción penal ante la jurisdicción competente.

#### Art. 101º.-

1.- Para ser transportados, la carga de los residuos industriales y especiales sobre el vehículo se hará en el interior del establecimiento librador. Solamente en caso de manifiesta imposibilidad podría efectuarse en la vía pública.

2.- Tratándose de residuos peligrosos, la carga en la vía pública exigirá previa autorización municipal.

3.- No se permite la permanencia de residuos

industriales y especiales en la vía pública por tiempo superior a una hora.

Los libradores están obligados a su custodia hasta que se haya producido la recogida.

4.- Una vez vacíos los elementos de contención de los residuos industriales y especiales, deberán ser retirados inmediatamente de la vía pública.

#### Art. 102º.-

1.- Los productores poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales y especiales, están obligados a facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea requerida sobre el origen, naturaleza, composición, características, cantidad, forma de evacuación, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo y destino final de los residuos de que se trate.

2.- Las personas a las que obliga el número 1 anterior están asimismo obligados en todo momento a facilitar al Ayuntamiento las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste tenga por conveniente realizar.

#### Art. 103º.-

1.- Asumirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo que establece la Ley 42/1985, de 19 de noviembre, los residuos industriales y especiales que hayan sido librados y recogidos por los servicios municipales correspondientes.

2.- A los efectos de responsabilidad civil o penal, los residuos industriales y especiales recogidos y transportados por terceros no tendrán en ningún caso carácter de propiedad municipal.

### Capítulo II.- De la prestación municipal del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales.

#### Art. 104.-

1.- La recogida y el transporte de los residuos industriales y especiales puede ser llevada a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros debidamente autorizados.

2.- La gestión de los residuos industriales y especiales podría realizarse por el Ayuntamiento de forma directa o indirecta.

#### Art. 105º.-

1.- De conformidad con la Ley 42/1985, de 19 de noviembre, el Ayuntamiento podría exigir que, para la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales, sus productores o poseedores efectúen el adecuado tratamiento a fin de posibilitar la prestación del servicio en condiciones de total seguridad.

2.- Los servicios municipales no aceptarán los residuos industriales y especiales que, por su naturaleza o forma de presentación, no puedan ser recogidos por los servicios normales del Ayuntamiento.

3.- En caso de que el productor o poseedor de residuos a que hace referencia el número 2 anterior tenga necesidad de desprenderse de ellos, lo comunicará previamente a los servicios municipales a fin de que estos puedan determinar la forma de recogida, transporte y tratamiento que considere más apropiada.

#### Art. 106º.-

1.- El servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales podría prestarse por el Ayuntamiento con carácter continuo u ocasional. Para la prestación ocasional

del servicio, el usuario formulará la correspondiente petición a los servicios municipales, quienes la atenderán por riguroso orden de recepción, dando preferencia a los casos que puedan suponer riesgo para la salud pública o al medio ambiente.

2.- Para la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales, los usuarios abonarán la tasa que al respecto se fije.

#### Art. 107º.-

La preparación, recogida y transporte de los productos asimilables a domésticos se regirá por lo establecido para la recogida normal, y con los condicionamientos relativos a la misma.

#### Art. 108º.-

1.- Se consideran residuos sanitarios los siguientes:  
- Vendajes de heridas, de enyesado, ropas de un solo uso, artículos desechables, incluyendo las jeringuillas y agujas hipodérmicas.

- Residuos desinfectados procedentes de clínicas y centros de infecciones, institutos microbiológicos y otras instalaciones médicas en las que se trabaja microbiológicamente.

- Paja y excrementos de centros de investigación con animales en las que haya que temer contagio por agentes patógenos.

- Residuos de la práctica médica y veterinaria.

- Apéndices y residuos del cuerpo humano o animal, residuos patológicos, quirúrgicos, ginecológicos, partos, bancos de sangre y similares.

- Residuos infectados por agentes patógenos que puedan contagiar, poco o mucho a las personas y animales.

- Juegos y excrementos de centros de investigación con animales, en los que existe posibilidad de contagio por agentes patógenos.

- Residuos y desechos de medicamentos y productos químicos de hospitales y farmacias.

- Residuos especiales de hospitales y farmacias.

2.- Todo centro productor de los residuos anteriormente enumerados, tendrá que nombrar un responsable de la higiene de la gestión de los residuos, con unos conocimientos técnicos y científicos correspondientes a su emisión.

Serán obligación suya:

- La clasificación y catalogación de los residuos generados en su centro, según su grado de peligrosidad.

- La determinación de la clase de preparación que hay que realizar con los distintos residuos.

- Será su responsabilidad el responder de cualquier posible daño que puedan ocasionar los residuos generados en su centro, debido a una mala disposición, preparación, etc.

3.- Los residuos específicamente hospitalarios a los que hemos hecho referencia en el apartado 1 de este artículo, serán agrupados según su clase, y las normas para su preparación serán las normas para su preparación serán las siguientes:

- Estarán formados por dos sacos, uno dentro del otro, de material opaco, impermeable y difícilmente desgarrable.

- El color de los sacos será rojo.

- Los sacos o bolsas tienen que poderse cerrar herméticamente, bien sea con nudos, cintas adhesivas o soldadura. Se dará preferencia a este último sistema.

- Su capacidad máxima será de 70 litros.

- Todo material cortante o punzante de un solo uso se colocará en recipientes especiales para ello, para evitar posibles lesiones provocadas al personal de recogida al manipular los residuos.

- El material de estos recipientes no podrá ser P.V.C.

- El llenado de las bolsas o sacos se realizarán sin presionar los residuos.

- Las bolsas o sacos de residuos específicamente hospitalarios, que pudieran contener agentes patógenos, tendrán que desinfectarse antes de su almacenamiento.

- Dichas bolsas y recipientes serán colocados inmediatamente antes de su retirada.

#### Capítulo III.- De la recogida y transporte de residuos industriales y especiales, efectuada por los particulares.

##### Art. 109º.-

1.- La recogida y transporte de residuos industriales y especiales llevada a cabo por los particulares está sujeta a licencia municipal.

2.- Asimismo, los particulares que recojan o transporte residuos industriales y especiales están obligados a facilitar al Ayuntamiento la relación y características de los vehículos destinados a dichas operaciones.

3.- Los elementos de carga, recogida y transporte para residuos industriales y especiales de los particulares, deberán cumplir todas las condiciones exigidas por la legislación vigente para el transporte y la circulación.

##### Art. 110º.-

Los productores o poseedores de residuos industriales y especiales que los librasen a un tercero que no hubiera obtenido la licencia municipal de recogida y transporte a que hace referencia el artículo anterior, responderán subsidiariamente de cualquier daño que pudiera producirse a causa de los residuos.

#### Capítulo IV.- De los residuos peligrosos.-

##### Art. 111º.-

De acuerdo con lo que establece la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, cuando el Ayuntamiento considere que es peligroso un determinado tipo de residuo, podrá exigir de su productor o poseedor que, con anterioridad a la recogida, ya sea efectuada por servicios municipales, o por terceros autorizados, realice el tratamiento necesario para eliminar la característica que le confiere la naturaleza de peligroso, o para transformarlo en un material que pueda ser recogido, transportado, tratado o eliminado sin peligro para las personas, las cosas o el medio ambiente.

##### Art. 112º.-

1.- Los vehículos y medios de recogida y transporte para residuos peligrosos están sujetos a revisión técnica municipal, que se llevará a cabo anualmente o en cualquier momento a indicación de la Autoridad Municipal.

2.- El Ayuntamiento, por su propia autoridad o mediante denuncia a la Autoridad competente, procederá a inmovilizar aquellos vehículos y cargas que, no reuniendo las debidas condiciones de seguridad, pudieran representar peligro grave para la salud pública o el medio ambiente.

### TITULO VII.- DEL TRATAMIENTO Y LA ELIMINACION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS.-

#### Capítulo I.- Condiciones generales y ámbito de aplicación.

##### Art. 113º.-

El presente Título regulará las condiciones para

proceder al tratamiento y la eliminación de los residuos sólidos urbanos, industriales y especiales generados en el término municipal de Ceuta o que, previa autorización de su Ayuntamiento, pudieran ser tratados o eliminados en sus instalaciones y equipamientos.

##### Art. 114º.-

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán carácter de residuos sólidos los materiales siguientes que, por tanto, entran en el ámbito de aplicación de las mismas:

a) Cualquier material residual en estado sólido, líquido o pastoso presentado dentro de elementos de contención.

b) Los materiales en estado gaseoso que se libren debidamente envasados.

c) Cualquier material resultante de procesos de fabricación, transformación, utilización, consumo o limpieza, que haya sido abandonado o que su productor o poseedor destine al abandono.

d) Todo bien mueble, sustancia, materia o producto cuyo productor o poseedor quiera confiar al tratamiento residual o a su eliminación.

e) En general, toda clase de materiales que técnicamente entren en el ámbito de gestión de los residuos sólidos.

##### Art. 115º.-

1.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por tratamiento el proceso o conjunto de procesos que se apliquen a los materiales residuales bajo la tutela administrativa, cuyo objeto sea el almacenamiento, trasvase, tría, clasificación, reutilización y valoración de los residuos, bien como materias primas o semilaboradas, o bien para su aprovechamiento energético.

2.- También se entenderá como tratamiento, todas las operaciones destinadas a obtener que los materiales residuales puedan deponerse o verterse en el medio natural en condiciones tales que no produzcan afección alguna a personas, cosas, recursos naturales o el medio ambiente.

3.- Se entenderá por eliminación, el confinamiento definitivo o a largo plazo, de los residuos en el terreno, o su destrucción mediante procesos térmicos cuando de ellos no se derive ninguna clase de aprovechamiento energético.

##### Art. 116º.-

1.- De conformidad con lo que establece la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, el Ayuntamiento podrá exigir de los productores o poseedores de residuos que los libren a los equipamientos municipales en condiciones de posibilitar la prestación del servicio de tratamiento o eliminación con total garantía de seguridad para las personas y el medio.

2.- Los equipamientos municipales de tratamiento o eliminación de residuos podrán rechazar la recepción de cualesquiera materiales residuales que no cumplan, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias que se hubieren establecidos respecto a su recepción.

##### Art. 117º.-

El Ayuntamiento podrá obligar a los productores o poseedores de residuos a que, para proceder a su tratamiento o eliminación, los libren a los equipamientos municipales habilitados al efecto o a los establecimientos industriales de los particulares con los que el Ayuntamiento tenga establecido el correspondiente acuerdo.

##### Art. 118º.-

1.- Se prohíbe toda clase de abandono de los residuos.

2.- A los efectos de lo prescrito por la presente Ordenanza, se considerará abandono todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente los materiales residuales en el entorno.

3.- También se considerará abandonado los actos encaminados, bajo el encubrimiento de una cesión, a título gratuito o no, a sustraer a su propietario de lo prescrito por la presente Ordenanza.

#### Art. 119º.-

1.- Cualquier material que sea objeto de las conductas señaladas en el número 2 del presente artículo, adquirirá carácter de residual, recayendo en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

2.- Una vez recogidos los materiales residuales por los correspondientes servicios municipales de recogida, o librados para su tratamiento o eliminación en instalaciones municipales, adquirirá el carácter de propiedad municipal, salvo disposición expresa del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido por la Ley 42/1975, de 19 de noviembre.

#### Art. 120.-

Los servicios municipales podrán recoger los residuos abandonados, transportarlos y eliminarlos, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de la responsabilidad civiles o criminales del abandono.

#### Art. 121º.-

El servicio de tratamiento y eliminación de residuos podrá ser prestado por el Ayuntamiento por gestión directa, por empresa mixta o por gestión indirecta, por medio de concesionario, concierto o consorcio, o cualquier otra fórmula que tenga por conveniente.

#### Art. 122º.-

1.- El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de tratamiento y eliminación con carácter continuo y ocasional.

2.- Para la prestación ocasional del servicio, el usuario formulará la correspondiente petición a los servicios municipales, quienes la atenderán por riguroso orden de recepción, dando preferencia a los casos que puedan constituir riesgo de afección a la salud pública o al medio ambiente.

3.- La autorización municipal para el libramiento continuado de residuos podrá tener vigencia anual. Para el supuesto contemplado en el número 2 anterior cada libramiento de residuos exigirá autorización expresa.

4.- Se exceptuarán de lo dispuesto en los números 2 y 3 anteriores el libramiento de residuos que, por su naturaleza, no comporte riesgos, si bien se efectuará siempre de acuerdo con las indicaciones que al respecto señalen para cada caso los servicios municipales.

#### Art. 123º.-

1.- El Ayuntamiento, en ejercicio de sus potestades, favorecerá y fomentará las iniciativas que, a juicio de los servicios municipales, tengan por objeto la recuperación y valoración de los materiales residuales.

2.- Asimismo, el Ayuntamiento favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización de los recursos recuperados de los residuos para la fabricación de nuevos bienes.

#### Art. 124º.-

Los usuarios abonarán, por la prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos, la tasa correspondiente

que al respecto se establezca.

#### Art. 125º.-

1.- Quienes produzcan o sean poseedores de residuos industriales y especiales están obligados también, en lo que se refiere a su tratamiento y eliminación, a facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea interesada respecto al origen, naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos.

2.- Asimismo, están obligados a facilitar a los servicios municipales las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el Ayuntamiento tenga por conveniente.

#### Capítulo II.- De la responsabilidad de los productores de residuos.

#### Art. 126º.-

1.- El productor o poseedor será responsable de cuantos daños puedan producir los residuos, salvo que haya hecho entrega de ellos a persona autorizada por el Ayuntamiento para su tratamiento o eliminación.

2.- Los productores o poseedores de residuos que los libren para su transporte, tratamiento o eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

3.- Quienes traten o eliminen residuos no serán responsables de los daños que se produjeran a consecuencia de defectos de información sobre las características de los residuos librados, o de mala fe por parte del productor o poseedor, salvo los casos en que el eliminador de los residuos no disponga de autorización municipal para desarrollar su actividad, de acuerdo con lo que señala el número 2 anterior.

4.- Los productores o poseedores de residuos, excepto en el caso de entregarlos a los servicios municipales o a terceros debidamente autorizados por el Ayuntamiento, están obligados a adoptar las medidas necesarias para asegurarse de que los residuos son tratados o eliminados en condiciones de total seguridad.

#### Art. 127º.-

Ante presunta responsabilidad criminal a causa de abandono de residuos, el Ayuntamiento interpondrá de oficio la oportuna acción penal ante la jurisdicción competente.

#### Capítulo III.- De las licencias y autorizaciones.-

#### Art. 128º.-

Cualquier actividad que pueda producir residuos de los calificados como peligrosos conforme a lo dispuesto por la presente Ordenanza, deberá demostrar en el expediente de solicitud de licencia industrial que el problema del tratamiento o eliminación de los residuos producidos está resuelto en las condiciones que se señalan en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre y el Reglamento de Actividades de 30 de noviembre de 1961.

#### Art. 129º.-

1.- De acuerdo con la Ley 42/1975, de 19 de noviembre y el Reglamento de Actividades de 30 de noviembre de 1961, las actividades de tratamiento y eliminación de residuos sólidos están sujetas a licencia municipal.

2.- La licencia municipal a que hace referencia el número 1 anterior será otorgada por la Alcaldía, siendo preceptivo para iniciar el desarrollo de la actividad el informe de los servicios municipales competentes.

3.- Las instalaciones o equipamientos que desarrollen actividades de tratamiento o eliminación de residuos y que no dispongan de la licencia municipal correspondiente, serán consideradas clandestinas, pudiendo ser clausuradas inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones que correspondieran ni de la reclamación por las responsabilidades que se hubieran derivado.

**Art. 130º.-**

Las instalaciones o equipamientos de los particulares dedicados al tratamiento o eliminación de residuos están sujetas a revisión técnica municipal, que se efectuará anualmente y en cualquier momento a indicación de la Autoridad Municipal.

**Art. 131º.-**

1.- La recepción de residuos en los equipamientos e instalaciones municipales de tratamiento y eliminación exige previa autorización municipal.

2.- La autorización se considerará otorgada tácitamente cuando los residuos sean librados por los correspondientes servicios municipales.

3.- La autorización deberá ser expresa cuando los residuos sean librados por los particulares, y en todo los casos cuando se trate de libramientos de residuos industriales y especiales.

**Capítulo IV.- De los depósitos de residuos de los particulares.**

**Art. 132º.-**

1.- Los particulares que individualmente o colectivamente, al amparo de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, quieran realizar directamente el tratamiento o eliminación de los propios residuos, deberán obtener la correspondiente licencia municipal.

2.- El Ayuntamiento podrá imponer la obligación de constituir depósitos o vertederos propios, o de proceder al tratamiento de sus propios residuos a los particulares que por razón justificada pudieran hacerlo.

3.- Las licencias otorgadas por el Ayuntamiento para la construcción de un depósito o de un vertedero de residuos podrán ser indefinidas, temporales o eventuales.

**Art. 133º.-**

1.- Se prohíbe la eliminación mediante la deposición de los residuos en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento.

2.- Se prohíbe la descarga en los vertederos o depósitos de residuos de los particulares, de cualquier clase de residuos distintos a los que hayan sido motivo de autorización.

**TITULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

**Art. 134º.-**

El procedimiento para la imposición de las sanciones será el regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo, arts. 133 a 137 ambos inclusivos. Una vez firme la multa, en defecto de pago voluntario, se seguirá el procedimiento administrativo de apremio (art. 58 del R.D.L. 781/1986).

**Art. 135º.-**

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

**A) Infracciones Leves:**

1. Tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido o gaseoso en los términos establecidos en los artículos 8 y 22.

2. Acciones que causen suciedad en la vía pública producida por un animal (Arts. 28 y 29).

3. El libramiento a los servicios de recogida domiciliaria de muebles, enseres domésticos, trastos viejos, y demás residuos de naturaleza análoga especificados en el art. 49.

4. El depósito de desechos fuera de los contenedores o en un elemento de contención distinto al señalado en cada caso por los servicios municipales (Art. 48).

5. El depósito de residuos en horas o lugares distintos a los señalados por los servicios municipales (Arts. 51 y 20).

6. Impedir las operaciones de carga, descarga y traslado del servicio de limpieza (Art. 59).

**B) Infracciones graves:**

1. El incumplimiento de la normas sobre actos públicos, pancartas, carteles, pintadas y octavilla contenidos en los artículos 36 al 43.

2. No mantener los elementos de contención retornables en perfectas condiciones de uso y limpieza (Art. 57).

3. La reincidencia en alguna de las infracciones consideradas leves.

**C) Infracciones muy graves:**

1. La no utilización de contenedores y demás medios de protección en las obras que se desarrollen en la vía pública (Arts. 14 al 16).

2. Producir suciedad en la vía pública por el transporte de materiales de construcción y otros similares (Capítulos III y IV del Título V).

3. El transporte de hormigón en hormigoneras sin llevar tapada la boca de descarga (Art. 18).

4. No mantener los solares y terrenos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público (Art. 26).

5. La reincidencia en alguna de las infracciones consideradas graves.

**Art. 136º.-**

Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán:

1. Infracciones Leves.	5.000.- Ptas.
2. Infracciones Graves.	10.000.- Ptas.
3. Infracciones Muy Graves.	15.000.- Ptas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIA.-**

Entre tanto el Ayuntamiento no establezca el tipo de elementos de contención homologados para basuras a que se refiere la presente Ordenanza, se autoriza el libramiento de basuras en otros tipos de contenedores, siempre que se cumplan las prescripciones señaladas por los servicios municipales.

**DISPOSICIONES ADICIONALES.-**

Previo acuerdo, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente la limpieza de los espacios públicos de la Ciudad cuya titularidad se halle físicamente compartida entre otros órganos y organismos de la Administración.

En estos supuestos, la Alcaldía podrá establecer con la Administración correspondiente los conciertos que resulten más convenientes para el interés público y el bienestar general.

**DISPOSICIONES DEROGATORIA.-**

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango resulten materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se oponga o contraigan al

contenido de las mismas.

**DISPOSICIONES FINALES.-**

**PRIMERA.-** Esta Ordenanza entrará en vigor cuando se dé cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril.

**SEGUNDA.-** Se faculta, expresamente, al Alcalde-

Presidente para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso, para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

### **Normas de suscripción:**

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo.Sr.Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa, s/n. 11701 Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 2 de diciembre de 1988 son de:

- Ejemplar .....215 pts.
- Suscripción anual.....8.500 pts.
- Anuncios y Publicidad:

1 plana .....	5.300 pts.	por publicación.
1/2 plana.....	2.650 pts.	por publicación.
1/4 plana.....	1.325 pts.	por publicación.
1/8 plana.....	715 pts.	por publicación.
Por cada línea.....	65 pts.	

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.

### **Boletín Oficial de Ceuta**

Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa, s/n. 11701 - CEUTA

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento  
COOP. IMPRENTA OLIMPIA